





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Bucnos Aires

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que visto la reglamentación del Artículo 11 de la ley nacional de identidad de género N° 26743, esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial aplique dicho artículo en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.





Konorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Fundamentación

El acceso a la salud de las personas travestis, transexuales, transgéneros, masculinidades trans e intersex es un problema social que debe abordarse de manera integral y requiere un compromiso de todos los niveles y reparticiones del Estado para poder revertir los indicadores de la situación de salud de este colectivo, siendo el más vulnerado de nuestra sociedad.

De acuerdo a los estudios realizados por las organizaciones sociales del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), las personas trans tienen un promedio de edad de fallecimiento de 35 años y la mayoría ha sufrido discriminación y actos de violencia en los centros de salud. Es por ello que la ley nacional de identidad de género N° 26.743 sancionada en 2012 por el Congreso Nacional establece en su artículo 11 el derecho de las personas trans a acceder a la salud integral sin discriminación y garantizando en el plan médico obligatorio (PMO) los tratamientos de hormonización e intervenciones quirúrgicas.

Es en este marco que el Gobierno Nacional publicó el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 309/2015 del 29 de mayo del corriente año reglamentando el artículo 11 de la ley nacional de identidad de género. El mismo avanza en la obligación de los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o de obras sociales de garantizar en forma permanente los derechos y prestaciones que la ley ordena e incluye en el Plan Médico Obligatorio. También se consideran intervenciones quirúrgicas y tratamientos de hormonización se define implementar actividades de capacitación y campañas de promoción.

Por ello es muy importante que en la Provincia de Buenos Aires el acceso a la salud con todas las prestaciones que establece la ley nacional de identidad de identidad de género se cumplimente. Hasta el momento existen cinco experiencias de acceso a la salud para el colectivo de la diversidad sexual en la jurisdicción provincial: el Consultorio Amigable LGBT del Hospital Paroissien de La Matanza, el Consultorio Inclusivo con Perspectiva de Diversidad Sexual del Hospital Evita de Lanús, el Consultorio Amigable LGBT de General San Martin y el Consultorio Inclusivo con Perspectiva de Diversidad Sexual de Morón y el Consultorio Amigable LGBT de General Pueyrredón. La ley nacional establece que todos los efectores de salud tanto públicos como privados incorporen la perspectiva de diversidad sexual y de atención a las personas trans y brinden servicios de calidad para el desarrollo personal de estas personas.

Por todo esto, les solicito a las diputadas y diputados que acompañen este proyecto de declaración.

V KARTANAZABAJ Diputada Bloque Frente para la Victoria